

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD- 2-017-00203 para JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

9674-49280

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/02/2021 11:39 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

RECURSO DE REPOSICION GILBERTO.docx;

De: argemira guerra <argemiraguerra@gmail.com>**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 15:40**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD- 2-017-00203 para JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

----- Forwarded message -----

De: **argemira guerra** <argemiraguerra@gmail.com>

Date: mar, 2 feb 2021 a las 15:36

Subject: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD- 2-017-00203 para JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

To: <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo adjunto escrito de recurso.

PARA JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

DEMANDANTE. GILBERTO GONZALEZ ROJAS

DEMANDADA. CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO.

Atentamente,

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.

C.C. 31.243.265 DE CALI.

T.P. 64.090 DEL C. S. J.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA
argemiraguerra@gmail.com
Celular- 311-7925789

Febrero 2 de 2.021

SEÑOR.

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI-

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE. GILBERTO GONZALEZ ROJAS.

DEMANDADOS. CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO

RADICADO. 2.017-00203 PROVIENE JUZ- 11 C. MAPL.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, conocida de autos en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION** de conformidad con el art. 318 y 320 del C. G. P. al auto proferido por su despacho No notificado el día 28 de Enero del 2.021, por medio cual niega la procedencia de la solicitud de medidas cautelares.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO.

Manifiesta su despacho en el auto notificado en fecha 28 de Enero del presente año , que las medidas cautelares solicitas no son decretadas, con el argumento que revisado el expediente se encontró que en el año 2.017 se decretó unas medidas cautelares -en el proceso por lo que la peticionaria debe atenerse a lo resuelto en el auto de la fecha en mención.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

Por considerar que a la solicitud de medidas cautelares solicitadas son procedente en razón a que las decretadas en el auto en mención de fecha Abril 26 del año 2.017- no fueron procedentes el despacho del Juzgado 11 Civil Municipal ordeno su cancelación mediante auto de fecha Julio 6 de 2.018 pero las solicitadas en esta oportunidad son diferentes así se halla solicitado

CARRERA 6 No 11-57 OFICINA 102 INTERIOR EDIFICIO LUCHITA CALI.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA

argemiraguerra@gmail.com

Celular- 311-7925789

también nuevamente la medida cautelar ante la FIDUPREVISORA, las demás medidas si deben decretarse, por no tener la misma calidad de medida cautelar.

PETICION.

Con todo respeto solicito a su señoría REVOCAR PARA REPONER EL RESUELVE DEL AUTO APELADO y en su defecto ordenar las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.

C.C. 31.243.265 DE CALI.

T.P. 64.090 DEL C. S. J.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.

Diciembre 3 de 2020

SEÑOR. (A).

JUEZ DECIMO CIVIL MUICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

RADICADO. : 2.017- 00203

Referencia: . PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

Demandante : GILBERTO GONZALEZ ROJAS

Demandadas : GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S. A. Y
CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, mayor de edad identificada con C.C. 31.243.265 expedida en Cali, con T.P. 64.090 DEL C. S. J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor GILBERTO GONZALEZ ROJAS mayor de edad y vecino de Cali, quien me ha conferido poder para actuar por medio del presente escrito me permito formular solicitud de medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de las demandadas de conformidad con el art. 588 del C.G.P. Denuncia que hago bajo la gravedad de juramento

Con todo respeto solicito a su señoría ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO** identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.RAD- 2008- 00032** Proceso ejecutivo propuesto por BANCO COOMEVA. En contra de **CATALINA MARIA CARDENAS SOTO Y CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO.**

ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO** identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.RAD- 2008- 00403** Proceso ejecutivo
CARRERA 6ª No 11-57 OFICINA 102 INTERIOR EDIFICIO LUCHITA CALI- CEL-311-7925789 E-MAIL- argemiraguerra@gmail.com

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.

propuesto por SUFINANCIAMIENTO en contra de CATALINA MARIA CARDENS SOTO Y CLAUDIA JIMENAS CARDENAS SOTO.

Ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.RAD- 2008- 00265 Proceso ejecutivo propuesto por AGENDA INMOBILIARIA en contra de GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ WILLIAM DE JESUS ACEVEDO MORALES, CATALINA MARIA CARDENAS SOTO Y CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO.

ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.RAD- 2008- 00559 Proceso ejecutivo propuesto por AGENDA INMOBILIARIA en contra de CATALINA MARIA CARDENAS SOTO Y CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO.

ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el JUZGADO DIEZ Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.RAD- 2008- 00220 Proceso ejecutivo propuesto por SUFINANCIAMIENTO

Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles o dinero que le pudiere corresponder en el proceso instaurado por CATALINA CARDENAS SOTO Y CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO en calidad de demandantes en el proceso que se sigue ante el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD- 2014- 00331.

ordenar el embargo de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO identificada con C.C. 31.447.347 en el proceso que cursa ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.RAD- 2008- 00031 Proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA MEDICA COOMEVA.

CARRERA 6ª No 11-57 OFICINA 102 INTERIOR EDIFICIO LUCHITA CALI- CEL-311-7925789 E-MAIL- argemiraguerra@gmail.com

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.

Atentamente,



MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.

C.C. 31.243.265 DE CALI.

T.P. 64.090 DEL C. S. J.

CARRERA 6ª No 11-57 OFICINA 102 INTERIOR EDIFICIO LUCHITA CALI- CEL-311-7925789 E-MAIL-
argemiraguerra@gmail.com